

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. ERNESTO HERRERA TOVAR, PARA CONTINUAR EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases II y IV, en relación con el artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; *Decreto por el que se reforma el numeral 2 y se reforma el numeral 4, ambos del apartado B; se reforma el numeral 2 del apartado D; se reforma el numeral 11 del apartado E, y se reforma el primer párrafo del apartado F, todos del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de septiembre de dos mil veintiuno; 10, 11, 12, 15, 16 y 21, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; 6, 7, fracción I, 9, 10, fracciones I y II y 20, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, así como los artículos 13, fracción XL, 113 y 133, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como, los numerales 106, 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el “**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL C. ERNESTO HERRERA TOVAR, PARA CONTINUAR EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, conforme a la siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A**

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.

**D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

## A. PREÁMBULO

1.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, base II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 112, 113, 114, 115 y 133 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 10, 11, 12, 15, 16, 218 fracción II y 283 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; los artículos 106, 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, emite el presente dictamen en relación a la propuesta de ratificación del C. Ernesto Herrera Tovar, para continuar en el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 14 de diciembre de dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y emitir el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

## B. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio **CJCDMX-SG-PL-26659-2022**, del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, se hizo de conocimiento la determinación del Pleno del Consejo de referencia en atención al acuerdo plenario número 42-44/2022, la lista de la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, propuestos para ser ratificados.

2. El dos de diciembre del presente año, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2208/2022**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, remitió a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, copia del oficio **CJCDMX-SG-PL-26659-2022**, suscrito por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del cual remitió la lista de las personas titulares de una Magistratura, propuestas para ser ratificadas en el desempeño de sus funciones dentro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

3. El dos de diciembre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 en correlación con el 113 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, hizo de conocimiento de los Diputados integrantes, el oficio

**MDPPOSA/CSP/2208/2022** firmado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, mismo que contiene la información del oficio **CJCDMX-SG-PL-26659-2022**, al que se hace referencia en el numeral inmediato anterior.

4. El tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidós fueron publicados en los diarios de circulación nacional; “El sol de México” y “La Jornada”, respectivamente, las propuestas de ratificación realizadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a efecto de que los interesados dentro de los cinco días siguientes pudieran aportar ante esta Comisión elementos de juicio.

5. Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CAYPJ/0243-octies/2022** suscrito por el Diputado José Rivero Villaseñor presidente de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, fue hecho del conocimiento del Magistrado Marco Antonio Velasco Arredondo la fecha de comparecencia ante los integrantes de este órgano colegiado, así como también los lineamientos que deberá de contener el ensayo y el termino para ser remitido vía correo electrónico a esta Comisión, de conformidad con el numeral 113 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

6. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 283, 284 y 285 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y por las y los Diputados integrantes el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NUMERALES 4 Y 5 DEL APARTADO B, NUMERAL 11 DEL APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 10, 11, 12, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL 133 EN CORRELACIÓN CON EL DIVERSO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLEZCA LA METODOLOGÍA QUE SUSTENTA LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS PERFILES DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN PARA, EN SU CASO, CONTINUAR EN EL CARGO. Y, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 283 Y 284 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EMITIR EL FORMATO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS”**.

7. El doce de diciembre de dos mil veintidós, las Diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de este Órgano Colegiado, entrevistaron al C. Ernesto Herrera Tovar, a fin de desahogar el debido cumplimiento al Acuerdo referido en el párrafo que antecede y a la fracción III del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



8. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron vía remota para analizar, estudiar, discutir y votar el presente dictamen en relación a la designación del C. Ernesto Herrera Tovar, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:

## C. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. – COMPETENCIA.** De conformidad con el artículo 122, apartado A, base IV, en relación con el artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 13 fracción XL, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción II, 77, párrafo tercero, 80, 112, 113 y 133 y demás relativos y aplicables de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es **COMPETENTE** para conocer y dictaminar la propuesta de ratificación del C. Ernesto Herrera Tovar, para continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. - SINOPSIS DE LA COMPARECENCIA.** Que tuvo verificativo el doce de diciembre de dos mil veintidós, efectuada por los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante la cual, el C. Ernesto Herrera Tovar expuso sobre la reducción de la pensión alimenticia y realizó propuestas de reformas en materia familiar, en relación con artículos 291 Bis y 291 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, el primer tema que abordó fue la reducción de la pensión alimenticia, para lo cual se debe partir si se trata de una pensión provisional o definitiva, toda vez que de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambas pueden ser modificadas, aunque se partirá de premisas distintas.

Puso en consideración los autos que serán apelables, como ejemplo se refirió a una sentencia definitiva, en términos del correlativo 691 de la legislación en cita; dado que en una pensión alimenticia provisional podrá modificarse y/o reducirse en primer lugar, a través del recurso de apelación que se interponga en tiempo y forma contra el proveído que la dicte, siempre y cuando no se encuentre firme.

Asimismo, destaco que cuando se trata de una pensión alimenticia provisional y esta se encuentra firme, podrá reducirse y/o modificarse mediante sentencia interlocutoria o definitiva. La primera debe de recaer el incidente que en su caso se haga valer; y la segunda, al resolver el fondo del asunto. Detalló que en ambos casos la o el Juzgador deberá analizar tanto los elementos de la acción, como las excepciones opuestas, frente a los elementos de prueba aportados por las partes, atendiendo al principio de proporcionalidad, motivando y fundamentando su decisión.

Por cuanto a la pensión alimenticia definitiva, detallo que esta es apelable mientras que no se encuentre firme, y si lo está, podrá alterarse o modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente; y se puede reclamar en la vía incidental o en juicio autónomo, de conformidad con la Contradicción de tesis 497/2019, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno en Materia Civil del Tercer Circuito, que dio lugar a la Jurisprudencia 56/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diciembre de 2020.

También, se refirió sobre las propuestas de reforma en materia familiar, atendiendo que la familia constituye el núcleo de la sociedad y por ello se había conceptualizado como aquél grupo de personas que coexisten entre sí, comparten no solo un techo, también usos y costumbres y lazos de parentesco.

Preciso que la realidad social, tanto en México como en el mundo, existen grupos que no tienen un vínculo de afinidad, pero sí poseen determinados elementos que los constituyen como una familia. Situación que no es algo nuevo, ya que existe evidencia de que la organización de la sociedad desde tiempos muy remotos ha sido diversa y variable, sin embargo, aludió que estos grupos han reclamado su reconocimiento, así como sus derechos que les son inherentes y es por esta razón, que las leyes han tenido que modificarse para adecuar su contenido a las necesidades de la población.

En consecuencia, una de las propuestas que plantea el C. Ernesto Herrera Tovar, parten de un antecedente por el que considera menester reformar el contenido de los artículos 291 Bis y 291 Ter, del Código Civil, derivado del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la coexistencia entre el matrimonio y el concubinato, así como de los regímenes patrimoniales de bienes dentro de este último (Amparo Directo en Revisión 3727/2018 y Amparo Directo en Revisión 3937/2020).

Las diputadas y los diputados integrantes de este Órgano Colegiado le cuestionaron sobre distintos temas legales, por lo que, la persona candidata dio respuesta precisa y puntual a dichos cuestionamientos.

**TERCERO. – DESIGNACIÓN.** Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) ratificó a once Magistrados y designo a siete más para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), de entre los Magistrados se designó al C. Ernesto Herrera Tovar.

La aprobación de tales dictámenes se llevó a cabo, de conformidad con el artículo 11 de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, entonces vigente.



**CUARTO. - REQUISITOS PARA EVALUAR LA IDONEIDAD.** Sobre este punto es conveniente aludir a las fracciones de la I a la V del artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en correlación directa con los diversos 35, apartado B, numerales 1, 4 y 5 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como, 10, 11 y 21 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, los cuales se reproducen a continuación:

...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 95.** *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

...

*Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*

...

...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

**CAPÍTULO III  
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 35  
Del Poder Judicial**

...

**B. De su integración y funcionamiento**

- 1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.*



...

4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.

...

## E. Consejo de la Judicatura

...

11. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. **Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.** El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales que dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, contará con un Consejo Académico. **La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico.** La ley regulará el servicio de carrera para el personal de la rama administrativa.

...

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES Y PROHIBICIONES PARA EJERCER FUNCIONES JUDICIALES CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN

7

**Artículo 10.** Los nombramientos de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizarán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 11.** A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia serán designados y, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso.

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución y en esta Ley.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 Apartado E, numeral 11 de la Constitución.

...

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 21.** Para ser nombrado Magistrada o Magistrado se requiere:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III.** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;
- V.** No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VII.** No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;
- VIII.** Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; y
- IX.** Se deroga.

Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras



*ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.*

...

Conforme a lo expuesto, es dable arribar a las siguientes premisas:

- Que, a propuesta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán, en este caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.
- Que las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán **ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia.** Una vez ratificados permanecerán en su cargo hasta los setenta años de edad.
- De acuerdo con el párrafo previo, para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en la Constitución Federal, los cuales son:
  - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
  - c. Poseer, el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
  - d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
  - e. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.
- Asimismo, es indispensable que los nombramientos de los Magistrados recaigan preferentemente entre aquellas **personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.** Aunado a lo anterior, se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.
- De manera específica, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* prevé los siguientes requisitos establecidos en el artículo 21, a saber:
  - a. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
  - b. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

- c. Poseer, al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
  - d. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable, a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;
  - e. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
  - f. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
  - g. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación; y
  - h. Presentar su declaración de evaluación patrimonial, conforme a la ley de la materia.
- Del mismo modo, los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos, de manera preferente, de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y, que se hayan desempeñado como juez o jueza o bien, hayan desempeñado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición y procuración de justicia o bien que, por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, se consideren aptos para impartirla.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora procederá a realizar el análisis de los documentos remitidos por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, para determinar si la persona designada reúne o no los requisitos de idoneidad y, con ello concluir en la respectiva ratificación o negativa de esta, a saber:

- 1) Respecto al **primer y segundo de los requisitos** previstos en el artículo **95**, fracciones **I y II** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** fracciones **I y II** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* consistentes en: **a) ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles**, así como, **b) tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la ratificación**, se consideran las documentales siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida a favor de la persona sujeta a ratificación, suscrita por la Dirección General del entonces Distrito Federal, en la que consta su fecha y lugar de nacimiento.

- Copia simple de la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la persona sujeta a ratificación.
- Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población a favor de la persona sujeta a ratificación.

Ahora bien, esta Dictaminadora, teniendo a la vista los documentos previamente referidos y que corresponden a la persona sujeta a ratificación, estima que:

- a) Respecto al primer requisito consistente en: **1)** ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, se tiene por **acreditado**, toda vez que de los documentos remitidos fue posible constatar el lugar de nacimiento y la nacionalidad en concordancia con lo requerido conforme a la normatividad que le regula.

Asimismo, respecto de este requisito, esta Comisión Dictaminadora estima que no ha adquirido alguna otra nacionalidad, debido a que no ha manifestado lo contrario, ni existe señalamiento o documento que lo acredite así y que, al concatenar ello con la copia certificada del acta de nacimiento, se presume que la persona candidata cumple con tal requisito.

Del mismo modo, se colige que la persona sujeta a ratificación de mérito se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles<sup>1</sup>, debido a que no existe constancia que acredite lo contrario, aunado a que la credencial para votar con fotografía que ha presentado ante esta Comisión se encuentra vigente, siendo esto un indicativo sustentable de que la persona candidata se encuentra gozando plenamente de los referidos derechos.

- b) En cuanto al segundo de los requisitos referente a: **2)** tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos al día de la designación, se tiene por **acreditado** ya que fue posible constatar, que la fecha de nacimiento de la persona sujeta a ratificación, cumple con la característica referida.

En consecuencia, por cuanto hace al **primero y segundo de los requisitos**, esta Dictaminadora los tiene por **acreditados**.

---

<sup>1</sup> "...derechos civiles son todos aquellos que la Constitución reconoce al individuo en su calidad de hombre, miembro del cuerpo social, y derechos políticos son los que la Constitución reconoce a todos los que en algún grado participan de la formación del gobierno y de la ley.". Concepto obtenido de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, edición comentada, apartado "Los derechos políticos" por Jorge Alejandro Amaya, disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4497/44.pdf>

2) En cuanto al **tercer requisito** previsto en el artículo **95**, fracción **III** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en correlación con el artículo **21** fracción **III** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* correspondiente a **poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello**, se analizaron las expresiones documentales siguientes:

- Copia certificada, del título de Licenciado en Derecho expedido a favor de la persona sujeta a ratificación por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dado en el entonces Distrito Federal el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario número ciento cuarenta del entonces Distrito Federal del catorce de julio de dos mil catorce.
- Copia certificada, de la Cédula Profesional en modalidad de duplicado con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a favor de la persona sujeta a ratificación, el diecisiete de mayo de dos mil once, certificada por el Notario número ciento cuarenta de la Ciudad de México el cuatro de octubre de dos mil veintidós. Cabe hacer mención que el documento original fue expedido en el año de 1998.

Por lo que hace a esta Dictaminadora, teniendo a la vista los documentos previamente referidos y que corresponden a la persona sujeta a ratificación, estima que:

- a. Respecto al requisito consistente en poseer al día de la designación una antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, esta Comisión lo tiene por **acreditado**, toda vez que dicho documento comprobatorio data del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
- b. En cuanto al requisito que refiere a poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, de la cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello, esta Dictaminadora lo tiene por **acreditado**, en virtud de que dicho documento fue expedido en 1998 y posteriormente su duplicado el diecisiete de mayo de dos mil once.

Bajo ese contexto, por cuanto hace al **tercer requisito**, esta Dictaminadora lo tiene por **acreditado**.

3) El **cuarto requisito** que se prevé en la fracción **IV** del artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y las fracciones **IV** y **V** del diverso **21** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistentes en:

- a. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

**No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Al respecto, se analizaron las siguientes constancias documentales:

- Constancia de No Inhabilitación número CIP/1286718/2022, expedida por la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad de la Secretaría de la Función Pública, a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata, el catorce de octubre de dos mil veintidós.
  - Constancia número 57806 del treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata.
  - Constancia con número de folio U-2022-01265 del catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrita por la Subdirectora de Área en la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, expedida a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata.
  - Constancia Digital de No Antecedentes Penales del tres de octubre de dos mil veintidós, expedida a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata, suscrita por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- b. **Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética.**
- Certificado de No Registro de Deudor Alimentario Moroso, con número de folio 000039026307, del seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Juez de la Oficina



Central del Registro Civil de la Ciudad de México a nombre de la persona sujeta a ratificación.

- Informe de los “*Antecedentes del postulante*”, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación con la persona sujeta a ratificación, emitida por la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Escrito libre sin mayor referencia en donde constan los antecedentes donde se ha desempeñado.
- Constancia de No Antecedentes de Responsabilidad Administrativa como Magistrado, sin mayor referencia, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a nombre de la persona servidora pública sujeta a ratificación.
- Informe de la Comisión de Ética número IEJ/DG/120/20222, emitida el once de octubre de dos mil veintidós por la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, sobre la persona servidora pública sujeta a ratificación que nos ocupa.
- Ficha Laboral que emitió el área administrativa de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del catorce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del servidor público sujeto a ratificación.

Al respecto, teniendo a la vista los documentos previamente referidos y que corresponden a la persona sujeta a ratificación, se arriba a las siguientes determinaciones:

En el presente apartado debe ponderarse que en el expediente de la persona designada consta la documentación que acredita que la persona propuesta cuenta con buena reputación y que no se encuentra inhabilitada para el desempeño de ningún cargo. Asimismo, presenta las constancias respectivas.

Por lo anterior, a consideración de esta Comisión Dictaminadora resulta suficiente para concluir que cumple a cabalidad el requerimiento en comento, sobre todo porque el aspecto de la buena reputación debe ser tratado de manera especial, por ser de naturaleza subjetiva, al no ser susceptible de ser probado a través de un documento específico. Sin embargo, lo anterior no implica que la reputación u honorabilidad de una persona sea algo que deba determinarse de manera arbitraria, ya que es dable deducir que puede tenerse por acreditada a través de un análisis que se practique sobre una base de elementos ecuanímenes que sirvan como indicios o datos indicativos, a fin de que esta pueda ser validada objetivamente, sobre todo, cuando la

buena reputación tiene relación directa con el derecho al honor, que le permite a alguien ser merecedor de reconocimiento, estimación o confianza en el medio social en el que se desenvuelve y que, en el particular, queda de manifiesto con las 211 opiniones recibidas en esta Comisión Dictaminadora.

Por cuanto hace al requisito de haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, esta Comisión Dictaminadora también tomó en cuenta el contenido del Currículum Vitae, así como las constancias que son analizadas en el presente dictamen, de los cuales se advierte que la persona designada cuenta con los méritos suficientes para estimarse distinguida por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica.

En consecuencia, el **cuarto** requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**

**6.** Por lo que hace al **quinto** requisito establecido en el artículo **95**, fracción **V** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** fracción **VI** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

- Estado de Cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del nueve de septiembre de dos mil veintidós.
- Copia simple de la Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del postulante, en la que se puede apreciar fecha de emisión de 2019 y vigencia hasta el año 2029.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos antes mencionados, se tiene la certeza de que, la persona aspirante ha residido en el país durante por lo menos tres años anteriores al día de la designación, por lo que, en consecuencia, el **quinto** requisito se tiene por **acreditado**.

**7.** Por cuando hace al **sexto** requisito establecido en el artículo **95**, fracción **VI** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** fracción **VII** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en:

**No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento; y**

**No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;**

- Ficha laboral de catorce de octubre de dos mil veintidós, expedida por el Poder Judicial de la Ciudad de México, a nombre del servidor público Ernesto Herrera Tovar.

Atendiendo al documento descrito, la persona aspirante no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en las fracciones mencionadas, por lo que, el **sexto** requisito se encuentra debidamente **acreditado**.

**8.** El **séptimo** requisito establecido en el artículo **21** fracción **VIII** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en haber presentado su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia, la aspirante presentó la siguiente documentación:

- Acuses de sus diversas declaraciones patrimoniales que realizó en veintiuno y dos mil veintidós.

Por lo anterior, se desprende que el aspirante ha dado debido cumplimiento al precepto legal antes mencionado, por lo que, el **séptimo** requisito se tiene por **acreditado**.

**9.** El **octavo** requisito establecido en el artículo **95**, último párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** último párrafo de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en:

**Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y**

**Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.**

El aspirante exhibió su Currículum Vitae firmado al final, actualizado a la fecha, del que se destaca:



- Cuenta con estudios superiores de posgrado.
- Ha sido catedrático y/o sinodal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ha sido partícipe en diversas Conferencias.
- Cuenta con reconocimientos por su trayectoria y desempeño profesional.

Además, de que dentro de las estadísticas judiciales que remite el Consejo de la Judicatura desde el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete al quince de noviembre de dos mil veintidós, se destacan los elementos siguientes:

- a) Resultados de las visitas de inspección. De las visitas que se han realizado en la Segunda Sala Familiar y en la cual se ha venido desempeñado como Magistrado, a la fecha, no se realizaron proyectos con propuesta de sanción hacia el Magistrado.
- b) Quejas ante el Consejo de la Judicatura. De acuerdo a la documentación exhibida por la persona sujeta a ratificación, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no tiene antecedentes de responsabilidad administrativa como Magistrado.
- c) Rezago de asuntos y excitativas de justicia promovidas en su contra. Mediante informe de la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, se informa que no existe ninguna resolución, pronunciamiento o recomendación que indique que el Magistrado propuesto a ratificación haya cometido alguna conducta contraria a los principios establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- d) Número de ejecutorias de amparo en las que se hayan revocado sus determinaciones. De acuerdo a los reportes estadísticos que remitió el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el desempeño del Magistrado en proceso de Ratificación, se considera suficiente.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre el Currículum Vitae de la persona candidata, como de las constancias que son analizadas en el presente dictamen, se desprende que, durante su vida profesional dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México, ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, por lo que, en consecuencia, se tiene por **acreditado** el requisito **octavo**.



**CUARTO.** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con base en el estudio, análisis de la documentación, constancias, comparecencias, así como el resultado aprobatorio de las cédulas de evaluación suscritas por los diputados integrantes de este Órgano Colegiado: proceden a ratificar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al C. Ernesto Herrera Tovar.

**QUINTO.** Por lo anterior la decisión que se adopta sobre la no ratificación a la propuesta de Magistrado realizada por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de la Ciudad de México la cual ha tomado esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia como órgano colegiado, y al tratarse de un acto soberano y facultad discrecional con la cuenta este Congreso de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 35, apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Decisión que se circunscribe al ámbito del derecho parlamentario y se encuentra debidamente fundada con los datos cuantitativos y cualitativos que se expusieron dentro del apartado de los considerandos, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, mayoritariamente:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, previo análisis y discusión, aprueban en **SENTIDO POSITIVO** el dictamen relativo a la propuesta de ratificación del C. Ernesto Herrera Tovar, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, toda vez que cumple con los requisitos constitucionales y legales exigidos para desempeñar el cargo encomendado.

**SEGUNDO.** – Remítase a la Jefa de Gobierno y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL C. ERNESTO HERRERA TOVAR, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se tiene por ratificado al C. Ernesto Herrera Tovar para continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.



**TRANSITORIOS**

**Primero.** - Notifíquese la presente resolución al C. Ernesto Herrera Tovar.

**Segundo.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** – Notifíquese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los \_\_\_ días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. José Octavio Rivero Villaseñor</b> Presidente	X 		
<b>Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios</b> Vicepresidenta	X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
<b>Dip. Aníbal Alexandro Cañéz Morales</b> Secretario	X 		
<b>Dip. Alberto Martínez Urincho</b> Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio</b> Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
<b>Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz</b> Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</b> Integrante			

# Comisión de Administración y Procuración de Justicia



<b>Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla</b> Integrante			
<b>Dip. Ricardo Rubio Torres</b> Integrante	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>		
<b>Dip. Diego Orlando Garrido López</b> Integrante	X <i>DOG</i>		
<b>Dip. Ernesto Alarcón Jiménez</b> Integrante	X <i>Ernesto Alarcón</i>		
<b>Dip. Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante	X <i>JGA</i>		
<b>Dip. Circe Camacho Bastida</b> Integrante	X <i>CCB</i>		
<b>Dip. Xóchitl Bravo Espinosa</b> Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
<b>Dip. Jesús Sesma Suárez</b> Integrante	X <i>JESUS SESMA</i>		

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL C. ERNESTO HERRERA TOVAR, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento



**12 / 17 / 2022**  
05:37:05 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

Ricardo Rubio Torres ([ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx](mailto:ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)),  
Dip. Diego Orlando Garrido López  
([diego.garrido@congresocdmx.gob.mx](mailto:diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)), Dip. Ernesto Alarcón  
Jiménez ([ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx](mailto:ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)), Dip. Jorge  
Gaviño Ambriz ([jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx](mailto:jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)), Dip.  
Circe Camacho Bastida ([circe.camacho@congresocdmx.gob.mx](mailto:circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)),  
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa  
([xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx](mailto:xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)) and Dip. Jesús Sesma  
Suárez ([jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx](mailto:jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)) por

Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 201.103.102.12



**12 / 17 / 2022**  
06:02:58 UTC

Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho  
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.162.168.251



**12 / 17 / 2022**  
06:03:12 UTC

Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho  
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.162.168.251



**12 / 17 / 2022**  
19:56:39 UTC

Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López  
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.187.39




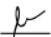

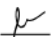
**12 / 17 / 2022**  
19:56:55 UTC

Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López  
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.187.39

---

Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado


### Historial del documento

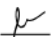
	<b>12 / 17 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz
VISUALIZADO	21:09:23 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.54.125
	<b>12 / 17 / 2022</b>	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz
FIRMADO	21:09:36 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.54.125
	<b>12 / 17 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Circe Camacho Bastida
VISUALIZADO	21:26:43 UTC	(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.86.162
	<b>12 / 17 / 2022</b>	Firmado por Dip. Circe Camacho Bastida
FIRMADO	21:27:07 UTC	(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.86.162




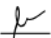
Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento


**12 / 18 / 2022**  
 VISUALIZADO 01:53:40 UTC  
 Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz  
 (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 187.190.203.55


**12 / 18 / 2022**  
 FIRMADO 01:54:28 UTC  
 Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz  
 (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 187.190.203.55


**12 / 18 / 2022**  
 VISUALIZADO 11:01:32 UTC  
 Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez  
 (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 187.191.39.5


**12 / 18 / 2022**  
 FIRMADO 11:03:20 UTC  
 Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez  
 (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 187.191.39.5

Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>12 / 18 / 2022</b> 18:18:10 UTC	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.168
 FIRMADO	<b>12 / 18 / 2022</b> 18:18:36 UTC	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.168
 VISUALIZADO	<b>12 / 19 / 2022</b> 18:45:24 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.141.196
 FIRMADO	<b>12 / 19 / 2022</b> 18:45:45 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.141.196

<b>Título</b>	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
<b>Nombre de archivo</b>	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
<b>Identificación del documento</b>	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
<b>Formato de fecha del registro de auditoría</b>	MM / DD / YYYY
<b>Estado</b>	● Firmado

Historial del documento

	<b>12 / 19 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales
VISUALIZADO	19:21:25 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.139.22
	<b>12 / 19 / 2022</b>	Firmado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales
FIRMADO	19:21:42 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.139.22
	<b>12 / 19 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	19:38:49 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.103.237.246
	<b>12 / 19 / 2022</b>	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	19:39:23 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.103.237.246

Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>12 / 19 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez
VISUALIZADO	19:54:23 UTC	(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.72.100
	<b>12 / 19 / 2022</b>	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez
FIRMADO	19:54:33 UTC	(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.72.100
	<b>12 / 19 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
VISUALIZADO	20:16:14 UTC	(silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.238.189
	<b>12 / 19 / 2022</b>	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
FIRMADO	20:16:30 UTC	(silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.238.189

---

Título	DICTAMEN POSITIVO ERNESTO HERRERA TOVAR
Nombre de archivo	VF PROYECTO DE DI...TOVAR (1) (1).pdf
Identificación del documento	40a36a5128bbe425286751b17017d2c2588094ef
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

**12 / 19 / 2022**  
21:27:20 UTCVisualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio  
([guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx](mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx))  
IP: 189.203.132.105**12 / 19 / 2022**  
21:27:31 UTCFirmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio  
([guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx](mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx))  
IP: 189.203.132.105**12 / 19 / 2022**  
21:27:31 UTC

El documento se ha completado.